

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA**SANIDAD—CIRCULAR**

El servicio de estadística de morbilidad mensual que corre á cargo de los Médicos, no se hace como debiera en algunos pueblos de esta provincia y muy especialmente en los partidos de Alcañices y Benavente, según me comunica el Inspector provincial de Sanidad, puesto que de la mayoría de los pueblos del primero y de muchos del segundo no se reciben los datos en dicho Centro.

Como tal estado de cosas no debe ni puede continuar, por cuanto las estadísticas sanitarias son la base de toda acción de la Administración en pro de mejoras para la salud pública; estando por otra parte dispuesto á que se cumpla lo que respecto á estadística sanitaria se determina en los artículos 63 y 64 de la Instrucción de Sanidad, empleando para ello, si necesario fuese, todo el rigor que la ley me permita, he acordado disponer:

Primero. Los Inspectores municipales que el día primero de cada mes no reciban de los Médicos libres la relación de los enfermos que de afecciones contagiosas asistan ó hayan asistido en el mes anterior, tomarán nota de ello para imponerles la multa de veinticinco pesetas, de la que darán cuenta al Alcalde para su exacción sino prefieren

que por éste les sea impuesta, en cuyo caso les enviarán relación á dicha Autoridad de los que no dieron el estado mensual para que la Alcaldía sea la que la imponga.

Segundo. Los Subdelegados de Medicina enviarán á la Inspección provincial de Sanidad con el estado mensual de morbilidad una relación de todos los distritos municipales de donde no hubiesen recibido el estado de morbilidad, con expresión del Inspector municipal de cada uno.

Tercero. Recibida que sea en la Inspección provincial de Sanidad la relación de los Inspectores que no enviaron el estado de morbilidad á las Subdelegaciones, por el Inspector provincial se me dará traslado de ella para yo imponer á cada uno la multa de veinticinco pesetas, por primera vez, sin perjuicio de acordar la destitución de aquéllos á la tercera falta en que incurran en el mismo año.

Cuarto. Los Secretarios de los Ayuntamientos enterarán de esta Circular á los Médicos tan pronto se reciba el BOLETIN y por la Alcaldía se dará cuenta de ello á este Gobierno bajo su responsabilidad.

Zamora 22 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.**SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º**

Según me comunica el Cabo del puesto de la Guardia civil de Villafáfila, en la madrugada del día 20 del mes actual, desaparecieron del domicilio del vecino de Vidayanes Macario Mateos Marbán, las dos caballerías reseñadas á continuación:

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, procedan á la busca de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Zamora 23 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Señas

Una burra de siete años, pelo negro claro, al-

zada regular, herrada de las manos y rozada del pelo de los collerones.

Una burra de tres años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, mal configurada, orejas caídas, poca cola y herrada de las manos.

(«Gaceta» del 20 de Julio de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ÓRDENES**

Como aclaración á los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, y á los efectos del artículo 57, número 14 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación de los Estatutos á que se refieren los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, no tendrá más alcance que el de determinar que en aquéllos no hay ninguna disposición que se oponga á los principios generales de la Ley y Reglamento mencionados, y que las entidades están legalmente constituidas, pero nunca se entenderá que la Sociedad, cuyos Estatutos hayan sido aprobados, tendrá por esta sola circunstancia derecho á disfrutar de los beneficios de la Ley, y especialmente en lo que concierne á las exenciones tributarias y á las subvenciones del Estado, pues para obtener tales beneficios será necesario que acrediten en cada caso reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.º En el Instituto de Reformas Sociales se procederá á organizar el Registro de las Sociedades constituídas para los fines de la citada Ley, conforme á lo que dispone el artículo 57, número 14 del Reglamento de la misma. A este efecto, las Juntas de Fomento, en los ocho días siguientes á la aprobación de los Estatutos de una Sociedad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales copia certificada del acuerdo de aprobación y un ejemplar de los mencionados Estatutos. Del mismo mo-

do remitirán también copia certificada de las modificaciones que las Sociedades puedan introducir en aquéllos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, en súplica de que se autorice á las Comisiones mixtas para declarar excluidos totalmente á los mozos de reemplazos anteriores que resulten comprendidos en las clases segunda y tercera del vigente cuadro de inutilidades:

Resultando que en 3 de Junio último se pasó dicha solicitud al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 237 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicho Departamento manifiesta que está conforme en que se pueda conceder la autorización pedida por los mozos que estén comprendidos simultáneamente en la clase segunda del cuadro de inutilidades de la ley de Reemplazos de 1896, y clases segunda y tercera del cuadro de la ley vigente, sin la restricción prevenida por el artículo 80 de la indicada ley anterior.

Considerando que son perfectamente atendibles las razones expuestas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, las que se basan en principios de justicia y de equidad, tendiendo la autorización que se interesa á evitar perjuicios al Ejército, gastos innecesarios á los pueblos y á las provincias y dispendios á los mozos y sus familias, y á que desaparezca el hecho anómalo que dos mozos que padecen de una misma enfermedad, sea uno de ellos declarado totalmente excluido por pertenecer al corriente reemplazo, y el otro lo sea temporalmente por proceder de reemplazos anteriores, cuando lógicamente debiera ser este excluido total, toda vez que ha sufrido ya dos ó tres reconocimientos.

Considerando que tales desigualdades pueden y deben evitarse, dando al artículo 334 de la vigente ley de Reclutamiento la interpretación indicada en su citado escrito por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Ministerio de la Guerra, se autorice á las Comisiones mixtas de Reclutamiento para que puedan declarar inútiles totales á los reclutas sujetos á revisión de los reemplazos de 1911 y anteriores, que fueron declarados inútiles temporales por estar comprendidos en la clase segunda del cuadro de inutilidades anexo á la ley de Reclutamiento de 1896 y que al propio tiempo estuviesen en las clases segunda y tercera del cuadro anexo á la vigente ley de Reclutamiento, sin las restricciones impuestas por el artículo 80 de la citada ley anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

(«Gaceta» del 15 de Julio de 1912),

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece el formar una relación completa de las Congregaciones de religiosos que han sido reconocidos como de misioneros por actos oficiales anteriores á

la ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, por haber recaído dichos acuerdos con motivo de múltiples y variados servicios, en los que han intervenido Centros y Autoridades diversas, y de que este Ministerio necesita conocer las misiones que cada una de las Congregaciones aquí establecidas tienen en los diferentes países, para tomarlo en cuenta al dictar la Real orden en que se disponga la concentración para el destino á Cuerpo activo del cupo de filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se invite á todas las Congregaciones de religiosos que se consideren comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento, para que pongan en conocimiento de este Ministerio, antes del día 15 de Agosto próximo, por medio de instancia ú oficio, su derecho á ser incluídas en el citado artículo, acompañando los traslados, copias certificadas ó testimonios de las disposiciones oficiales que tuviesen en su poder reconociéndoles tal derecho, con expresión de las fechas y Ministerio que las haya dictado, y una relación de las misiones que cada Congregación tenga establecidas en Africa, Tierra Santa, América y Extremo Oriente y que se nutra de misioneros españoles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1912.—Luque.—Señor...

(«Gaceta» del 16 de Julio de 1912)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública una plaza de Oficial quinto de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y tres de Escribientes calígrafos, con el de 1.250, todas las cuales deben proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º del Decreto-ley de 11 de Octubre de 1898, 14 del Real decreto de 18 de Mayo de 1900, y 14 también del de 21 de Febrero de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á todos los españoles que deseen optar á ellas, siempre que tengan cumplidos diez y ocho años de edad, sin exceder de treinta el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, carezcan de antecedentes penales y se hallen en posesión del título de Bachiller, requisitos que justificarán acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación, debidamente legalizada, de su inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- 2.º Certificado del Registro Central de Penados; y
- 3.º Título de Bachiller, testimonio notarial del mismo ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las instancias, dirigidas á V. I., se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Diez días después de expirar dicho plazo se remitirán todas las instancias, con sus oportunos justificantes, al Tribunal nombrado al efecto para que examine los expedientes de los opositores y decida sin ulterior recurso, quienes hayan de ser admitidos á examen por haber justificado su capacidad legal.

Los ejercicios darán comienzo el 10 de Octubre próximo.

Los opositores actuarán por orden alfabético de apellidos, y el Tribunal hará dos llamamientos. La no presentación en ambos del llamado, será causa de que se le excluya definitivamente de los ejercicios.

Estos se celebrarán en el local del Ministerio que oportunamente designe el Tribunal, y serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero se verificará sacando el opositor á la suerte dos preguntas del programa que se inserta á continuación, á las cuales contestará verbalmente, sin poder emplear en cada una de las contestaciones más de diez minutos.

El ejercicio práctico consistirá en extractar un expediente y redactar una comunicación.

A medida que los opositores vayan actuando el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, debiendo hacer públicos cada día los nombres de los aprobados en el anterior.

Terminados los ejercicios el Tribunal propondrá, por orden riguroso de calificación, quiénes deban ocupar las vacantes anunciadas, y en ningún caso se reconocerá derecho alguno á los opositores aprobados que excedan del número de aquéllas.

Queda prohibido á los funcionarios de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores para dichos ejercicios.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa para el ingreso en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública, á que refiere la Real orden que antecede.

I

Actual organización del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Subsecretaría y Direcciones Generales.

II

Régimen interior del Ministerio.—Secciones y Negociados.—*Boletín Oficial*.

III

Historia del Consejo de Instrucción Pública.—Su composición actual.

IV

Condiciones que han de reunir los Consejeros.—Consejeros natos.

V

Secciones del Consejo de Instrucción Pública y su funcionamiento.

VI

Pleno del Consejo de Instrucción Pública: consultas que necesariamente han de hacerse.

VII

Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.—Otras Comisiones del Consejo.—Asuntos atribuidos á todas ellas.

VIII

Inspección general de enseñanza.—Reales decretos de reorganización.

IX

Administración provincial de la enseñanza.—Distritos universitarios.

X

De la enseñanza en general.—Sus clases y diversos grados.

XI

Establecimientos docentes que dependen del Ministerio de Instrucción Pública.

XII

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas; su objeto y sus funciones.

(«Gaceta» de 21 de Julio de 1912).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 17 de Julio de 1912).

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaeta» de 18 de Julio de 1912)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Lex concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la va-

cante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informes de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

D. Simón Santos Vega, aspirante á Juez suplente de Ferreras de arriba.

En el partido de Benavente.

D. Andrés Blanco Vara y D. Francisco Escudero García, aspirantes á Juez de Santa Croya de Tera.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Julio de 1912.—El Secretario de Gobierno, Daniel O. de Urbina. R—1403

Ayuntamientos.

VILLANAZAR

Por haberse trasladado el que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando á las solicitudes el título profesional y documentos justificativos de los méritos y servicios que deseen acreditar.

Villanazar 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Zacarías Brime. R—1402

MICERECES DE TERA

Ultimada la rectificación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1913 y que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen de los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Micereces de Tera 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Félix Llamas. R—1410

BERMILLO DE SAYAGO

Don Agustín Chicote García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bermillo de Sayago.

A los Ayuntamientos de este partido, hago saber: Que para poder dar el más exacto cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el periódico oficial correspondiente al día 28 de Junio último y Reales órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 12 de Mayo de 1904, 14 de Mayo último y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, se convoca y cita por el presente á un representante del Ayuntamiento de cada uno de los pueblos que constituyen este partido judicial, que al efecto y con toda urgencia procederán á designar, tan pronto reciban el periódico oficial donde aparezca inserto el presente edicto, para que provistos de la correspondiente credencial comparezcan en la casa Escuela de niñas de esta villa, local designado al efecto, el día 4 del próximo Agosto y hora de las once, para que en unión de los Sres. Subdelegados que residen en esta localidad, que también se citan, se constituyan en Junta, cuya formación corresponde al que suscribe como Alcalde de esta cabeza de partido, que será el Presidente de la misma, y se acuerde la creación de un Laboratorio municipal, formación de su presupuesto, nombramiento de personal y demás que sea necesario.

Bermillo de Sayago 22 de Julio de 1912.—Agustín Chicote. R—1408

TORO

Don Gregorio Sevillano Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto por la Comisión nombrada en la sesión que se celebró en esta Casa Consistorial el día diez del actual con los representantes designados por los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, he acordado convocarles nuevamente, para que concurren el día tres del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, al local en que tuvo lugar la primera, para darles cuenta de dicho presupuesto y proceder á su aprobación si la mereciere.

Toro 20 de Julio de 1912.—Gregorio Sevillano. R—1407

PONTEJOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, la formación del repartimiento sobre el consumo de paja y leña en el año actual de 1912, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tubieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 15 de Julio de 1912.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—1385

MAHIDE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y

entablar las reclamaciones que creyeren convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mahide 11 de Julio de 1912.—El Alcalde, Por orden, El Secretario, Juan Martín. R—1371

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Según participa á esta Alcaldía el vecino de este pueblo Alejandro Fernández López, en la noche del día 11 del actual, le desapareció del corral de su casa, una bucha de su propiedad, de tres años de edad, de cinco cuartas de alzada, pelo cardino, algo blanca en la parte baja de la barriga, lomo levantado y desherrada.

Lo que hago público por si fuese habida, á fin de que se dé cuenta á esta Alcaldía, para ordenar su recogida.

San Cristobal de Entreviñas 13 de Julio de 1912.—El Alcalde, Félix Muñoz. R—1376

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Confecionado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento de este distrito para 1913 por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente; pues pasado los quince días, no se admitirá reclamación alguna.

Manganeses de la Polvorosa 12 de Julio de 1912.—El Alcalde, José García. R—1377

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que ha de regir durante el año actual de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él, pueden examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 18 de Julio de 1912.—El Alcalde, Olegario Carretero. R—1395

ABEZAMES

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que creyeran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abezames 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Melanio Gallego. R—1398

VIDAYANES

En la noche del día 19, para amanecer el 20, le fueron robadas de su casa al vecino de este pueblo Macario Mateos Marbán, las caballerías siguientes:

Un pollino de siete años, capón, pelo negro, alzada regular, con señales de haber trabajado al pecho y cuello por estar dedicado á la labranza.

Una pollina de tres años, pelo negro, de seis

cuartas y media de alzada, derramada de orejas, rabireño, sin seña particular alguna.

Lo que se hace público para que en el caso de que parezca den conocimiento á su dueño las Autoridades de la localidad donde fueran recogidas dichas caballerías.

Vidayanes 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Cipriano Marbán. R—1404

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa, el padrón del arbitrio municipal establecido sobre el aprovechamiento de los pastos de las praderas comunales, comprendiendo el gravámen del ganado vacuno, caballar, mular y asnal, con sujeción á la tarifa aprobada por el Ayuntamiento y publicada de antemano, correspondiente al presente año.

Los contribuyentes en aquél comprendidos, pueden examinarlo y dentro del mencionado plazo se admitirán en forma las reclamaciones pertinentes al caso.

Manganeses de la Lampreana 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—1405

GALENDE

Según orden del Sr. Juez municipal de este término, se halla depositada una cabra, cuyas señas se insertan á continuación, en poder del vecino de los Caseríos de Nuestra Señora del Puente, D. Benigno González, que sobre poco más ó menos fué hallada y depositada sobre Mayo de 1911, dando de término para el reconocimiento de ésta y recogerla el de quince días, á contar desde el día de la fecha de la inserción del periódico oficial, quedando sujeto á la indemnización de manutención y custodia el que se constituya como dueño, y caso de no aparecer dueño alguno, sin más anuncio que los edictos, se procederá á la venta de la misma.

Señas de dicha cabra.—Pelo amarillo, con una pinta blanca al tuvillar derecho, las orejas pintadas de blanco y negro, la derecha rajada por delante y la izquierda por la punta.

Galende 14 de Julio de 1912.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—1407

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad Mercantil Colectiva «Hijos de Juan Dibildos», domiciliada en Valladolid, de la cantidad de dos mil quinientas quince pesetas, cuarenta y seis céntimos, intereses legales y costas, que le adeuda Doña Carlina Vega Carracedo, vecina de esta ciudad, se sacan á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, cuya subasta tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las participaciones que á la Doña Carlina Vega corresponden en las casas números cuatro y cinco de la Plaza de San Miguel de esta capital, habiendo sido tasadas las participaciones de la casa número cuatro en dos mil setecientas pesetas, cuarenta y cuatro céntimos, y las de la casa número cinco en novecientas treinta y ocho pesetas, diez céntimos.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la misma, después de rebajado el veinticinco por ciento.

Zamora veintidos de Julio de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—Por M. de Su Señoría, Manuel Lobato. R—1409

BERMILLO

Don Pedro Mendoza Bartolomé, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma.

Hago saber: Que en la noche del día trece del actual le fueron hurtadas de una finca cercada de piedra dos caballerías menores, cuyas señas después se dirán, al vecino de Carbellino, D. Vicente Beneitez Burrieza.

En su vista y en el sumario que con tal motivo instruyo, he acordado que por los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, se tomen las medidas necesarias encaminadas al hallazgo de dichas caballerías, las que serán puestas á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Julio de mil novecientos doce.—Pedro Mendoza.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años de edad, alzada un metro y treinta y un centímetros, pelo ó capa parda y con un lunar negro en el costillar derecho.

Otra de ocho años, alzada un metro treinta y un centímetros, pelo ó capa sucia, una endida en la oreja derecha, barriga y hocico blanco.

Bermillo, fecha anterior.

Juzgados militares

GETAFE

Fraile de Castro, Juan; hijo de Pablo y de María, natural de Santovenia, provincia de Zamora, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y su estatura un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros; señas particulares, lunar en el carrillo izquierdo.

Procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. César Sierra y Sierra, Capitán Ayudante del quinto Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Getafe (Madrid).

Getafe trece de Julio de mil novecientos doce.—El Capitán, Juez instructor, César Sierra.

R—1411

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Fuente Encalada, acotan desde esta fecha sus fincas de monte para el ganado cabrío que poseen en el término de Fuente Encalada, para lo cual lo insertan en el BOLETIN OFICIAL.

Fuente Encalada 25 de Junio de 1912.—Federico Rodríguez.—Marcos Diéguez.—Fermin Ferrero.—Ceferino Zamora.—Maximiano Delgado y José Alonso.

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota,

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.